

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 53.

Haciendo varias prevenciones para la instruccion de
espedientes sobre los que aspiren á examinarse de
maestros albéitares y herradores.

*Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras
públicas, con fecha 26 de Marzo último, se me comu-
nica la real orden que sigue:*

Publicada la real orden de 20 de Junio del año
próximo pasado concediendo que hasta fin de Octu-
bre del presente puedan recibirse de albéitares y
herradores en las Subdelegaciones de Veterinaria de
las provincias todos los que se hallen con las circuns-
tancias prevenidas por las antiguas ordenanzas, ha
sido tal el número de los que han acudido pidiendo
ser examinados que no ha podido menos de llamar la
atencion de esta Direccion, así por esta razon como
por la de estarse presentando diariamente infinidad
de partidas de bautismo y certificaciones de práctica
falsificadas, todo con el objeto de poderse recibir
antes de que se cumpla el plazo prefijado. En su visa,
y siendo indispensable poner coto á tales abusos,
ha resuelto esta Direccion general decir á V. S.:

Primero. Todos los que en esa provincia quieran
solicitar exámen de albéitares-herradores, albéitares,
herradores ó castradores, presentarán los expedientes
en ese Gobierno, en lugar de hacerlo, como hoy se
verifica, á los Subdelegados de Veterinaria.

Segundo. Dichos expedientes irán precisamente
acompañados de una instancia pidiendo el exámen,
partida de bautismo por la que acredite tener veinte
años de edad para albéitares-herradores, y diez y
ocho, para solo albéitares, herradores ó castradores:
certificacion de tres años de práctica con maestro
aprobado los primeros, y de dos los demas: otra de
buena conducta librada por el Ayuntamiento y párro-
co del pueblo de su residencia, y la carta de pago
por la que acrediten haber entregado en la Deposita-

ria de la Universidad, á cuyo distrito corresponda el
citado pueblo, dos mil reales los albéitares y herra-
dores, mil cien reales los solo albéitares, mil reales
los herradores, ochocientos reales los castradores, y
seiscientos los herradores de ganado vacuno.

Tercero. Presentados dichos documentos en ese
Gobierno, se servirá V. S. disponer se pida la acor-
dada respecto de la partida de bautismo y certifica-
cion de práctica á las autoridades de los pueblos don-
de residen las personas que hayan librado dichos
documentos.

Cuarto. Luego que los citados expedientes se ha-
llen debidamente justificados, y sin faltarles ningun
requisito de los que quedan prevenidos, los remitirá
V. S. á esta Direccion para darles el curso corres-
pondiente.

Quinto. Los que pidan exámen en la escuela su-
perior de Veterinaria ó en las subalternas de Córdoba
y Zaragoza, entregarán sus expedientes á los Direc-
tores de las mismas, quienes procederán en los tér-
minos que quedan prevenidos en el artículo tercero.

Sesto. Despues del 30 de Setiembre próximo ve-
nidero no se dará curso por ese Gobierno á instancia
alguna de las que se presenten pidiendo ser admiti-
dos á exámen.

Sétimo. Finalmente, se servirá V. S. disponer,
para conocimiento de los interesados, se publique
esta circular en el Boletin oficial de esa provincia.
Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y fines
espresados.

*Lo que he dispuesto se inserte en el presente Bole-
tin para inteligencia y cumplimiento de quien corres-
ponda. Cáceres 6 de Abril de 1850.==Fernando
Balboa.*

CIRCULAR NUMERO 54.

Señalando el término en que han de presentar sus so-
licitudes los que aspiren á las plazas de Oficiales no-
venos de Hacienda pública, de que habla la real ór-
den siguiente.

*La Contaduría general del Reino, con fecha 25 de
Marzo último, me dice lo que sigue:*

Con fecha 25 de Febrero próximo pasado se co-

municó por el Ministerio de Hacienda á esta Contaduría general la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de la esposicion fecha 30 de Enero próximo pasado, en la cual, despues de encarecer V. E. cuán indispensable es que las plazas de Oficiales de Contabilidad sean ocupadas por Empleados cuya aptitud esté acreditada con pruebas positivas, manifiesta los medios que para adquirirlas considera deben ponerse antes de estender las propuestas para las dotadas con cinco mil reales de sueldo, que en las Oficinas del ramo van á proveerse en las provincias de tercera y cuarta clase; y deseando S. M. hacer conciliable la puntual observancia de su real decreto de 7 de Setiembre último, relativo á la pronta colocacion de los cesantes, con las necesidades inherentes á Dependencias que no pueden menos de reputarse como facultativas, de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido resolver que para las propuestas mencionadas se observen las reglas siguientes:

1.^a Las plazas de Oficiales novenos de Hacienda pública que segun la nueva organizacion de las Oficinas de la Contabilidad provincial de la misma ha de haber en ellas, no se proveerán sin preceder la calificacion de idoneidad de aquellos en cuyo favor haya de recaer el nombramiento, hecha por una Junta especial, conforme se explicará.

2.^a Podrán aspirar á su colocacion en la Contabilidad provincial:

Primero. Los cesantes de Oficinas subordinadas al Ministerio de Hacienda.

Segundo. Los que lo sean de Dependencias de los demas Ministerios.

Tercero. Los Religiosos esclaustrados.

Cuarto. Los empleados activos de Hacienda.

Y quinto. Los que sin pertenecer á ninguna de estas clases posean los conocimientos que han de ser materia del exámen en que se funde la calificacion de aptitud.

3.^a En todos será requisito esencial la buena conducta moral, testificada por la reputacion pública de que gocen, y confirmada por medio del documento que se dirá.

4.^a Ademas los individuos no pertenecientes á las clases activa ó pasiva, ni á la de esclaustrados, han de encontrarse dentro de la edad de veinte y cinco años, sin bajar de la de diez y seis. Solamente en consideracion á la circunstancia de ser hijos de empleados estos últimos, habrá lugar para dispensarles dos años, y podrán ser admitidos despues de haber cumplido los catorce.

5.^a Para conseguir cualquiera de las plazas de que se trata, será indispensable:

Primero. Tener buena forma de letra y de numeracion.

Segundo. Saber la gramática castellana en todas sus partes.

Tercero. Estar diestro en el modo de preparar con prontitud y buen orden el papel para estender toda clase de estados.

Cuarto. Hallarse perfectamente impuesto en la aritmética y ejercitado en su aplicacion á todas las operaciones propias de las Oficinas de Contabilidad y al giro mercantil.

Quinto. Hallarse tambien instruido en los principios elementales del sistema de cuenta y razon por partida doble, y en los de la administracion económica.

Y sexto. Saber extraer documentos con exactitud, precision y claridad, y redactar minutas de correspondencia con estilo correcto.

6.^a Merecerán ser antepuestos los pretendientes que á los conocimientos espresados reunan algunos otros, con especialidad en filosofía, matemáticas, economía política é idiomas francés é inglés.

7.^a El Gobernador de cada provincia cuidará de formar una Junta de exámenes, de la cual será Presidente, y el Gefe de la Contabilidad Vocal nato. Los demas individuos serán nombrados por el Presidente, eligiendo entre ellos un Catedrático de los Institutos, ó en su defecto un Profesor con título. Ejercerá las funciones de Secretario el Vocal que la Junta designe.

8.^a Asimismo dispondrá el Gobernador que en el Boletin oficial se anuncie la admision de solicitudes á las referidas plazas dotadas con cinco mil reales anuales en la Contabilidad provincial, señalando el plazo de presentacion, manifestando la forma en que esta ha de verificarse; especificando las cualidades que se requieren en los que han de suscribirlas, y advirtiéndoles así del dia en que han de empezarse los ejercicios previos, como del en que han de celebrarse los exámenes.

9.^a Las solicitudes insinuadas han de escribirse en papel del sello cuarto, y por los mismos aspirantes; han de espresar si se concretan ó no á provincia ó provincias determinadas, y han de documentarse:

Primero. Con certificacion de buena conducta moral librada por la autoridad municipal bajo cuya jurisdiccion resida el interesado, y por el Cura párroco.

Segundo. Con la partida de bautismo de aquel.

Tercero. Con su hoja de servicios, si pertenciese á la clase activa, ó alguna de las pasivas.

Y cuarto. Con testimonio de las certificaciones de sus estudios, en el caso contrario.

10.^a Reunidas las solicitudes, que con las condiciones dichas se presentaren dentro del plazo señalado al efecto, se cerrará la admision, y el Presidente convocará á la Junta para acordar que se distribuyan á los examinandos algunos trabajos materiales de estados, asientos y expedientes para extraer, cuyo desempeño pueda dar idea clara del grado hasta que aquellos poseen los conocimientos que se les exigen como indispensables. Para hacer estos ejercicios, que serán privados, se concederá el tiempo de dos dias.

11.^a Trascuados que fueren y llegado el que estuviere designado por el Gobernador para los exámenes, se celebrarán estos en público ante la Junta, dividiéndose en dos partes, teórica y práctica.

La teórica se reducirá á dirigir por espacio de media hora á cada examinando aquellas preguntas que los examinadores estimaren oportunas acerca de las materias especificadas en la regla 5.^a

La parte práctica consistirá:

Primero. En escribir lo que el Secretario dicte de palabra, segun se habla y sin ningun género de indicacion.

Segundo. En aplicar la aritmética á las cuestiones numéricas que se propongan.

Tercero. En hacer asientos basados en datos que se improvisen, imitando los de un Diario y los de un Libro mayor, pero sin tener modelos á la vista.

Cuarto. En estender alguna minuta de correspondencia sobre el asunto que se dé.

Y quinto. En poner de manifiesto los trabajos repartidos como pruebas que deberán firmar los intere-

sados, así como los que hubieren hecho durante el exámen público.

12.^a Concluido este, se despejará la sala, quedando únicamente en ella los individuos de la Junta para proceder acto continuo á la censura y calificación de los examinados, y formalizar la correspondiente acta que firmarán por duplicado.

13.^a Uno de los ejemplares quedará en la Oficina de Contabilidad, y el otro con las solicitudes originales documentadas y con las pruebas materiales, en que se hubiere ejercitado á los pretendientes, se remitirá á la Contaduría general del Reino al mismo tiempo que la propuesta.

14.^a En ella se guardará el orden riguroso de las tres censuras de *Sobresaliente, Bueno y Mediano*, y dentro de cada censura en igualdad de mérito y circunstancias, obtendrán la preferencia:

Primero. Los cesantes de la carrera de Hacienda, á quienes esté señalado haber por clasificación.

Segundo. Los individuos de las clases pasivas procedentes de otras carreras que disfruten sueldo.

Tercero. Los religiosos esclaustrados.

Cuarto. Los cesantes de Hacienda pendientes de clasificación ó clasificados sin goce de haber.

Quinto. Los individuos de clases pasivas de carreras distintas que no disfruten sueldo.

Sesto. Los empleados activos de Hacienda.

Y sétimo. Los hijos de empleados.

15.^a La Contaduría general del Reino, en vista de estas propuestas, hará las suyas ratificándolas ó modificándolas, segun entendiere conveniente al mejor servicio público, y elevará los expedientes, así instruidos, á este Ministerio para la resolución de S. M.

16.^a Las precedentes reglas serán estensivas en adelante á las propuestas para Oficiales de la Contabilidad de la Hacienda pública, cuando no se limiten á ascensos que hayan de considerarse de escala, sin perjuicio de las disposiciones ulteriores que se adoptaren acerca del particular. De real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento en la parte que le incumbe.—Y la Contaduría lo trascribe á V. S. á fin de que cuando lo juzgare oportuno, se sirva disponer la formación de la Junta, y que se haga la convocatoria, manifestando á la misma Contaduría los individuos de que la primera se componga, y la fecha en que tenga lugar la segunda, cuyos avisos deberán tambien tener lugar en lo sucesivo, siempre que en esas Oficinas ocurriere vacante, que deba proveerse por los trámites espresados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que aspiren á las plazas de Oficiales novenos de Hacienda pública, á cuyo fin señalo el término de un mes para la presentación en este Gobierno de solicitudes documentadas, que principiará el 13 del corriente y concluirá en igual día de Mayo proximo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

El 14 de dicho Mayo le serán entregados á los interesados los trabajos previos que han de presentar para el exámen que se verificará el 17 del mismo. Cáceres 11 de Abril de 1850.—Fernando Balboa.

Don José García y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se creyesen con derecho á la propiedad, y sin perjuicio del que usufructua el actual poseedor de la capellanía colativa, fundada por *Leonor Daza y Leonor García Barriga*, que posee en la actualidad D. Marcelo Costano, servidera en una de las parroquiales de esta villa, para que por el oficio del infrascrito, y en forma, se presenten á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicación oficial de este anuncio; apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que proceda; pues así lo tengo mandado á instancia del Promotor Fiscal.

Valencia de Alcántara 19 de Marzo de 1850.—José García y Herraiz.—Por mandado de su señoría, José María Francisco Hevia.

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de la capellanía colativa, fundada por *María Sanchez de la Cruz*, servidera en una de las parroquiales de esta villa, para que por el oficio del infrascrito, y en forma, se presenten á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicación oficial de este anuncio; apercibidos, que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que proceda; pues así lo tengo mandado á instancia del Promotor Fiscal.

Valencia de Alcántara 19 de Marzo de 1850.—José García y Herraiz.—Por mandado de su señoría, José María Francisco Hevia.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Se saca de nuevo á pública subasta el arrendamiento de los cuatro quintos de la dehesa de Peñalobar, cinco id. de la del Ventoso, la dehesa de la Redondilla y el Novillero del Altafal; este á puro pasto y las demas á pasto y labor. Tambien se sacan á pública subasta noventa y seis fanegas de tierra labrantía, cuyas fincas todas radican en las jurisdicciones de las villas de Don Benito, Mingabril y Medellin, en la provincia de Badajoz, y son propias del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra. El remate se verificará el día 28 del corriente mes de Abril, desde las diez á las doce de su mañana, en la Contaduría de S. E. en Madrid, y en Miajadas en su casa Administracion. Las personas que quieran enterarse del pliego de condiciones y hacer proposiciones, podrán verificarlo en cualquiera de dichos puntos hasta el día señalado para el remate.

PROVINCIA DE CACERES.

RELACION de Fincas de menor cuantía para cuyo remate se señala día.

Pueblos.	FINCAS.	Procedencia.	Tasacion	Renta.	Capitali- zacion.	Día del remate.
Coria...	Una casa en dicha ciudad, á la Corredera, linda con otra de don Dionisio Muñoz.	Cofradía de Animas.	1100	»	1100	El día 19 de Mayo, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y en Coria, ante los Sres. Jueces de primera instancia respectivos.
	Otra en id. en la calle Angosta del Cármen, linda con otra de Justo Rodriguez.	idem idem.	700	84	1890	
	Otra por cima del meson nuevo, linda con otra casa-meson.	idem idem.	600	»	600	
	Un tinado contiguo, linda con dicha casa anterior.	idem idem	600	60	1350	
	Una casa calle del Alcornocal, linda con casa de Andres Diaz.	Hermandad de Santo Espiritu...	700	100	2250	
	Otra casa contigua, linda con la anterior.	idem idem.	750	96	2160	
Casatejada..	Otra casa calle de la Rua, linda con casa de doña Faustina Hernandez.	idem idem.	700	»	700	En esta Capital y Naval moral.
	Una casa inmediata á la ermita de nuestra Señora de la Soledad.	1560	50	1350	
Moheda.	La ermita de nuestra Señora de los Angeles, estramuros del pueblo de la Moheda.	Cofradía de los Angeles.	5000	»	»	En esta Capital y en Plasencia.
	Dos hornos de cocer teja, bastante arruinados.	Cofradía de Animas.	300	»	»	
	La casa de nuestra Señora del Rosario, en estado ruinoso.	Cofradía del Rosario.	850	42	945	
Casas de Millan..	Un portal llamado del Toril.	idem idem.	400	24	540	
Granadilla. . .	Una casa en estado ruinoso, calle del Ciprés, linda con cuadra de la casa de Nicasio Muñoz.	Cofradía de Animas.	2500	41	923	En esta Capital y en Granadilla.
Acehuche.	Un horno de pan cocer, bastante arruinado, calle de la Cañada.	idem idem.	280	»	»	En esta capital y Coria

Se ignora que dichas fincas tengan ninguna carga real.

El arrendamiento de las casas que se hallan ocupadas en Coria, vence en 29 de Junio del presente año; la de Casatejada vence en 29 de Setiembre del mismo; la de Casas de Millan cumple en 15 de Agosto próximo, y la de Granadilla en 22 de Octubre de 1854.

La venta de espresadas fincas es á ley de censo, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 30 de Octubre del año anterior, bajo el cánon de 3 por 100 del valor á que ascienda el remate, y cuyos réditos deberán satisfacerse anualmente, y en metálico, con la obligacion de parte del comprador de reedificarlas en término de un año. Cáceres 5 de Abril de 1850.—José Sanjurjo.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE PLASENCIA.

Estravio de una vaca.

De la dehesa boyal de esta ciudad ha desaparecido una vaca de las señas que se espresarán, de la propiedad del presbítero D. Antonio Rosado, de esta vecindad, sin que á pesar de las diligencias que ha practicado haya podido ser habida; y con el fin de conseguirlo se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Plasencia 4 de Abril de 1850.—José Sanchez Trapero.

Señas de la vaca.

Edad cuatro años, preñada, ruya clara, cornibiz-

ca, hierro de A en el anca derecha y horca en la oreja izquierda.

Su dueño ofrece 40 rs. á la persona que la presente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

Hallazgo de un novillo.

En la boyada de este pueblo existe un novillo de dueño no conocido, de dos á tres años, blanco, las orejas despuntadas. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de la persona á que pertenezca. Torrejon el Rubio 7 de Abril de 1850.—El Alcalde, Juan Fernandez Mingo.